

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|----------------------------|-------------|
| Año | 400 pesetas |
| Semestre | 200 — |
| Trimestre | 100 — |
| Número corriente | 5 — |
| Número atrasado | 7 — |

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 133

Martes 11 de junio de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical núm. 248

En el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A. (MADE), en su factoría de Medina del Campo (provincia) que ha tenido entrada en esta Delegación en 23 de febrero ppd.º, remitido por la Organización Sindical con informe favorable.

Resultando que el Convenio consigna cláusula de no repercusión en precios de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 12 del Decreto-Ley de 30-11-73, sobre Medidas Coyunturales de Política Económica.

Considerando que la homologación corresponde a esta Delegación de Trabajo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19-12-73, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Considerando que cumplidos en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios, no dándose ninguna de las causas consignadas en el artículo 4.º de dicha Ley.

Vistas las disposiciones citadas con la Orden de 21-1-74 y la Ley de

24-4-58 y sus disposiciones complementarias cuya vigencia, en cuanto no se oponen a las antes citadas se mantiene por disposición derogatoria de repetida Ley de Convenios Colectivos de 19-12-73, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la factoría de Medina del Campo de la Empresa Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A. (MADE).

2.º—Comuníquese esta resolución a la comisión deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21-1-74, haciendo saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por la Orden 19-11-62, no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

3.º—Remítase a la Excm. Diputación copia de esta resolución y del Convenio que se homologa y procédase a la publicación obligatoria y gratuita, de ambos textos en su totalidad, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, 12 de marzo de 1974.
El delegado de Trabajo accidental,
José R. Gandarias.

1.241

CLAUSULAS

DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE MATERIAL AUXILIAR DE ELECTRIFICACIONES, S. A. FACTORIA DE MEDINA DEL CAMPO (Valladolid)

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.—El presente Convenio afecta a la totalidad de técnicos, administrativos, subalternos y obreros de M. A. D. E., de la citada factoría.

Art. 2.—Afectará igualmente a todos los trabajadores que ingresen en la empresa durante su vigencia.

Art. 3.—Cuando se haga referencia al personal técnico, administrativo y subalterno, se usará la denominación genérica de «Empleado» y la de «Operario» cuando se trate de personal obrero y la de «Trabajadores» para la totalidad del personal, sin distinción alguna.

Art. 4.—Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1974 y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1975, siendo prorrogable por años sucesivos de no existir denuncia del mismo por cualquiera de las partes, manifestada, por lo menos, con tres meses de antelación a su duración inicial, o a cada una de las citadas prórrogas tácitas.

Art. 5.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente,

únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas superasen el nivel total del presente Convenio, anualmente considerado.

Art. 6.—En el plazo de veinte días a partir de la aprobación del presente Convenio, se creará una Comisión Supervisora para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido, formada por dos representantes de la Empresa y cuatro productores, en representación de todos los trabajadores (un técnico, un administrativo, un operario calificado y otro no calificado), designados estos últimos por el Jurado de Empresa, y cuya Comisión actuará sin invadir en ningún momento las atenciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva de trabajo.

Art. 7.—El cometido de la Comisión será meramente asesor e informativo de la Dirección y del Jurado de Empresa sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de los incidentes que pudieran producirse, con objeto de que dispongan de elementos de juicio convenientes para la más acertada resolución, sin perjuicio, en su caso, de la superior y definitiva competencia de las Autoridades y Organismos laborales correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 8.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y del artículo 2.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1953, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

Art. 9.—Todos los trabajadores continuarán la jornada laboral de 45 horas semanales, pero el personal de taller (obreros) durante el año 1974 realizará una jornada semanal de 48 horas. En contraprestación percibirá los siguientes beneficios:

Una paga de 25 días naturales sobre salario Convenio, establecido en la tabla número 1, más antigüedad.

Durante el año 1974 no se recuperarán las horas correspondientes a

las fiestas recuperables y se disfrutarán sin recuperación dos días puente. Estos días serán acordados por el Jurado de Empresa y Dirección.

Se exceptúan los trabajadores con contrato eventual que tendrán jornada de 48 horas y no percibirán contraprestación alguna.

Durante el año 1974 el personal empleado con derecho a jornada reducida, según acuerde la Delegación Provincial de Trabajo, en su día, no disfrutará de la citada jornada.

En contraprestación la empresa concede:

Una paga de 25 días naturales sobre salario Convenio establecido en la tabla número 1, más antigüedad, a todo el personal empleado.

Durante el año 1974 no se recuperarán las horas correspondientes a las fiestas recuperables.

Se disfrutarán sin recuperación alguna los dos días puente que acuerde el Jurado y Dirección.

Estos acuerdos, establecidos en este artículo, quedarán automáticamente sin vigor alguno el 31 de diciembre de 1974, es decir, que las concesiones que se pactan en este artículo, tanto por parte de los trabajadores como de la empresa sólo afectan al año 1974.

Con la antelación de un mes al comienzo del año 1975 será redactado por el Jurado y la Empresa, el calendario laboral correspondiente que regirá para dicho año, de acuerdo con las normas que establezca la Delegación Provincial de Trabajo.

Durante el año 1975 la jornada laboral será de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Art. 10.—La empresa M. A. D. E. actualmente tiene establecido un sistema de racionalización y medida del trabajo, que permite medirlo objetiva y científicamente y como consecuencia vincularlo a un sistema de incentivos directamente ligados a la producción.

Art. 11.—A efectos aclaratorios para la adecuada aplicación de este Convenio, se definen tres clases de actividades:

Mínima exigible, correcta o media y óptima.

a) Actividad mínima exigible: Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que la efectúa en condiciones normales, sin grave fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal que andando sobre un suelo horizontal llano, recorre a la temperatura de 10° a 18° C., y sin carga, 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 kilómetros por hora, aproximadamente. Estas características de ritmo corresponden a 60 puntos en la escala Bedaux ó 100 puntos en la C. N. P.

b) Actividad correcta o media: Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, laborioso en su trabajo que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad. Esta actividad es la que se estima a los efectos de este Convenio, como el rendimiento «correcto» que define el artículo 11 de la Ordenanza de Trabajo para la industria siderometalúrgica.

Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal y llano, recorre a la temperatura de 10-18° C., y sin carga, 1,40 metros por segundo, que equivale a 5 km./h., aproximadamente. Actividad equivalente a 67,5 puntos de la escala Bedaux ó 111,5 puntos de la C. N. P.

c) Actividad óptima: Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza a un ritmo de efectividad con un mínimo de gastos sin pérdida de tiempo ni esfuerzo.

Como elemento comparativo pue-

de equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre suelo horizontal llano, recorre, a la temperatura de 10-18° C., y sin carga, 1,66 metros por segundo equivalente a 6 km./hora, aproximadamente, corresponde a 80 puntos de la escala Bedaux ó 133,33 de la C. N. P.

d) Tiempo normal: Es el que invierte un trabajador en determinada labor cuando la efectúa a actividad normal, sin tener en cuenta el coeficiente de descanso.

e) Rendimiento mínimo exigible: El que corresponde al trabajo realizado a actividad mínima exigible por un operario, en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso. El trabajador desarrollará un trabajo que vendrá medido en unidades características según el sistema de racionalización adoptado por la empresa.

f) Período de adaptación: Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se especializa en un trabajo determinado correctamente ejecutado, hasta alcanzar la actividad mínima exigible, que queda fijado en un máximo de veinte días laborales.

Durante el período de adaptación, aquellos que no lleguen al rendimiento mínimo, percibirán el suplemento fijo, asignado para el puesto que corresponda. Si superan el rendimiento mínimo, pero no alcanzan el correcto (67,5 PHR) percibirán la prima correspondiente a esta actividad.

g) Rendimiento correcto: Es el que corresponde al trabajo realizado en actividad correcta por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el descanso.

h) Rendimiento óptimo: Es el que corresponde al trabajo realizado en actividad óptima por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el descanso.

Art. 12.—Medición del trabajo: El trabajo es medido en todos los puestos que sea posible mediante técnica de cronometraje señalándose para cada obra un mínimo admisible, co-

mo producción horaria, o el tiempo máximo concedido.

Donde no sea factible realizar cronometraje se medirá el trabajo, bien por resultados, bien por valoración o estimación.

Art. 13.—Los productores se comprometen:

a) A mantener los rendimientos actuales.

b) A colaborar en la implantación del sistema M. T. M., aunque reservándose el Jurado de Empresa todos los derechos de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica les concede en cuanto a implantación de nuevos sistemas de trabajo.

Art. 14.—La empresa tiene en estudio un nuevo sistema de medición para implantarlo a mediados del año en curso.

Este sistema es el de Medida del Tiempo de los Métodos (M.T.M.)

El «M.T.M.» es el sistema de medición que permite descomponer cualquier operación en los movimientos que la constituyen, definiendo por consiguiente el método de una manera precisa y permanente. Cada movimiento un tiempo fijo, determinado en una serie de Tablas, por lo que a la definición del método sigue invariablemente la fijación de un tiempo.

Constituye hoy día una técnica de medición de máxima solvencia.

Los tiempos de las Tablas investigados cuidadosamente por expertos y comprobados en el momento de su publicación por Organismos competentes, hoy día están reconocidos sin lugar a dudas.

Los tiempos de las Tablas, son tiempos «nivelados», es decir, quedan la ejecución de un operario desarrollando una actividad normal, o dicho de otra forma, con una habilidad media, esfuerzo medio y trabajando en unas condiciones también medias. Por consiguiente, al aplicar el M.T.M., no se necesita valorar la actividad empleada por el operario, basta únicamente anotar los movimientos necesarios que describe el método de trabajo. El tiempo de estos movimientos que figura en las

Tablas nos da ya el tiempo necesario para realizar la operación por un operario que desarrolle una actividad media.

A este tiempo «nivelado» habrá que añadir los suplementos o concesiones debidas a retrasos personales, inevitables y por fatiga, con lo que se obtiene el tiempo «concedido» o «tipo», que es el que se da al operario y que sirve de pauta para medir su rendimiento.

La técnica MTM se basa en un sistema decimal, a diferencia del Bedaux que es sexagesimal. De esta forma el rendimiento normal se considera al 100 por 100 (es decir, que si a un operario se le dan 20 minutos como tiempo concedido para realizar una operación, el operario tarda en realizarla exactamente el cien por cien de 20 minutos, es decir, los 20 minutos exactamente). Ahora bien, si tarda menos del cien por cien, el operario realizará la operación con un rendimiento superior al cien por cien; si tarda más, su rendimiento será inferior al cien por cien.

La fórmula para hallar el rendimiento es la siguiente:

$$\text{Rendimiento} = \frac{\text{Tiempo concedido}}{\text{Tiempo activo}}$$

en la que ya sabemos lo que es el tiempo concedido y en la que el tiempo activo es el tiempo tardado realmente por el operario en realizar el trabajo.

El sistema MTM tiene entre otras, las dos siguientes ventajas con respecto al cronometraje:

A.—No necesita valorar la actividad del operario, con lo que se elimina una fuente de errores en la determinación del tiempo. El operario reconoce que es objetivo y no subjetivo, y en su consecuencia está en mejor disposición.

B.—Un estudio MTM es un registro detallado del método de trabajo. Cualquier reclamación, es fácilmente comprobable. La solución no está en apreciaciones sino en hechos, se revisa la operación y si está de acuerdo con los movimientos descri-

tos en el estudio, éste es correcto, en caso contrario, se sabe por qué no es correcto y en qué cuantía.

CAPITULO TERCERO

Artículo 15.—Sueldos del Convenio:

Se fijan como sueldos de Convenio, para cada categoría profesional las cantidades señaladas en la tabla anexa número 1.

En el año 1975 se incrementará la retribución base de la tabla anexa número 1 en el tanto por ciento que aumente el coste de vida durante 1974, según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Todos los conceptos retributivos a percibir por los trabajadores a los que afecta este Convenio, deberán encuadrarse en alguno de los apartados y epígrafes que a continuación se definen:

A) Retribuciones ordinarias

1. Retribuciones base (sueldo de Convenio).

2. Plus de antigüedad.

3. Plus dominical.

4. Plus de festivos oficiales.

5. Licencias retribuidas.

6. Vacaciones anuales.

7. Gratificaciones extraordinarias.

B) Retribuciones especiales

8. Incentivos o primas de producción.

9. Horas extraordinarias.

10. Plus de trabajos nocturnos.

11. Plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.

12. Complemento Convenio 74.

1. *Retribución base*: Esta retribución se percibe en función de la clasificación profesional y queda establecida en la tabla número 1 anexa.

Cuando para el personal empleado se precise conocer su retribución base por día, la cantidad figurada como mensual se dividirá por 30.

Cuando a un empleado u operario se necesite aplicar retribución base-hora, se dividirán las cantidades figuradas en las Tablas entre 8 horas

en operarios y entre 240 horas en empleados.

2.—*Antigüedad*: Los conceptos y condiciones que se refieren a fecha inicial, tiempo computable y número de quinquenios, será la establecida en el artículo 76 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, y la cuantía del 5 por 100 de cada quinquenio se aplicará sobre la retribución Convenio establecida en tabla número 1.

3. y 4.—*Plus dominical y de festivos oficiales*: La retribución de los domingos y festivos a que se refiere la Ley de Descanso Dominical de 13-7-40, se percibirán por la retribución base, incrementada con la antigüedad correspondiente.

5.—*Licencias retribuidas*: Las licencias retribuidas que regulan el artículo 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica se percibirán por la retribución base, incrementada con la antigüedad correspondiente.

6.—*Vacaciones anuales*: Las vacaciones cuya duración será de 20 días naturales para determinar su retribución se multiplicará el número de días establecidos para este concepto por la cifra que resulte de sumar lo que cada trabajador percibe cada día por los conceptos siguientes:

a) Retribución base.

b) Plus de antigüedad.

c) La cifra promedio de prima o incentivo obtenido en horas normales (no extraordinarias) en los tres meses precedentes inmediatos a la fecha de vacaciones, aplicada la media obtenida en la parte proporcional a los días de vacaciones.

7.—*Gratificaciones extraordinarias*: Por gratificaciones percibirá cada trabajador:

Navidad:

Operarios: Treinta días de retribución base de su categoría profesional.

Empleados: Una mensualidad de retribución base ídem.

18 de Julio:

Operarios: Treinta días de retribución base de su categoría profesional.

Empleados: Una mensualidad de retribución base ídem.

La retribución de las gratificaciones extraordinarias que para cada caso se señalan, se percibirán por la retribución base más antigüedad.

El devengo de las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio será calculado en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, accidente, permisos retribuidos y servicio militar.

8.—*Incentivos o primas de producción*: Los sistemas de Incentivos actualmente en vigor son:

a) Trabajos a control: Operarios ligados directamente a la producción o mano de obra directa.

Este personal en su mayoría mantiene el sistema de fijar un mínimo de rendimiento exigible, superado el cual empieza a percibir prima. Estos mínimos se fijan de modo científico y objetivo mediante el estudio de tiempo por cronometraje.

b) Trabajos a valoración: Operarios no ligados directamente a la producción o mano de obra indirecta.

Para estos operarios se opta por el sistema de valoración personal.

Esta fórmula permite señalar la eficacia y con ella la cuantía de la prima, mediante la valoración de factores como: Cantidad, calidad, eficacia, hábitos de trabajo, etc.

Art. 16.—Bases de Incentivos.

1. Trabajos por sistema controlado.

Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el productor percibirá en contraprestación del mismo, el sueldo del presente Convenio más el suplemento fijo asignado por hora efectivamente trabajada. A partir del rendimiento mínimo la empresa asigna un valor del punto.

En tablas anexas se señalan los suplementos fijos y valor punto asignado a cada tarea o puesto de trabajo.

El sistema de primas permanecerá independiente a la categoría profesional, dado que la prima se per-

cibe en función de la tarea o puesto de trabajo.

2. Trabajos por sistema valorado.

Compone este personal los operarios con categoría de oficiales de primera, segunda y tercera, especialistas y peones, que realizan sus tareas a valoración.

Siempre y cuando que la producción mensual en «negro» no sea inferior a 1.300 Tn., la prima base de fábrica será de 12,02 pts./hora, aplicándose a la misma los coeficientes que a continuación se señalan por categorías:

Oficial de primera: 1,70.

Oficial de segunda: 1,50.

Oficial de tercera: 1,40.

Especialista «Maquinista o asimilado»: 1,00.

Especialista «Ayudante o asimilado»: 0,90.

Peón: 0,90.

El resultado de multiplicar la prima base por estos coeficientes representará el máximo por hora, que dentro de cada categoría podrán percibir los operarios o valoración personal, esta valoración se realizará individualmente en tantos por cientos, siendo el máximo el 100 por 100, equivalente a la aplicación de los referidos coeficientes sobre la prima base de fábrica.

Dentro de la tarea de especialista, existen algunos puestos de trabajo que se le aplicará el coeficiente 1,10. Estos puestos son los que se detallan a continuación:

Corte de soplete y (Espce. de A. Grales).

Fragua, prensa y horno.

Conductores de grúa mecánica.

Pontoneros de btonera.

Guillotina y (Jefes equipo de Parques).

En todos los precedentes casos, la prima se percibirá en función de la tarea o puesto de trabajo independiente de la categoría profesional que ostente el operario que la realiza.

En caso de que la producción mensual en «negro» sea inferior a

1.300 Tn., la prima base de fábrica serán calculada según determina el artículo 16 del Convenio anterior, aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo con fecha 7 de abril de 1972 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 86, de 13-4-1972.

Trazado:

Componen este grupo y desarrollan esta tarea, operarios con categorías de oficiales de primera, segunda y tercera, especialistas y peones.

Por la complejidad que supone la diferencia en esta tarea de los trabajos que corresponde a una y otra categoría, en sus percepciones por concepto de incentivo de producción, devengarán sobre los mismos valores de prima, sin distinción de su categoría profesional.

En este sentido todos los trabajos de trazado se abonarán sobre las bases de prima hora que se señalan:

Trazador: 19 Ptas./hora.

Ayud. trazador: 14,70 Ptas./hora.

Estas cantidades, se entienden como valoración máxima al 100 por 100.

Horas extraordinarias:

El cálculo para establecer los valores hora se obtiene por aplicación de los porcentajes y norma establecidos en los artículos 56 y 80 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

El número de horas que servirán de base para el cálculo del salario hora para todas las categorías profesionales, cualquiera que sea su grupo profesional y turno de trabajo, será el de dos mil noventa y nueve (2.099) horas anuales.

El salario hora individual, base del cálculo de las horas extraordinarias, según se indica en el primer párrafo de este punto, se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Obreros: } \frac{\text{R. B.} \times 425}{2.099} = \text{S. H. I.}$$

S.H.I.=Salario hora individual.

R.B.=Salario día Convenio por categoría profesional.

425=365 días año, más 30 días gratificación Navidad y 30 días gratificación Julio.

2.099=Número de horas de trabajo establecidas para 1974, habiéndose considerado sobre la base de 45 horas semanales en los 280 días laborables previstos.

$$\text{Empleados: } \frac{\text{R. B.} \times 14}{2.099} = \text{S. H. I.}$$

R.B.=Salario más Convenio por categoría profesional.

14=Doce mensualidades más una mensualidad en gratificación Navidad y una mensualidad en gratificación Julio.

Obtenido el salario hora individual (S.H.I.) se aplicarán los porcentajes del 40, 60 y 75 por cien que establece la Ordenanza.

Se consideran horas extraordinarias todas las que excedan de la jornada laboral establecida y pactada en este Convenio, incluyéndose como tal jornada la indicada en su artículo 9 para el caso del personal obrero.

En la tabla anexa número 3 se figuran los valores de horas extraordinarias que para cada categoría corresponde. Sobre estos valores se aplicará la antigüedad que en cada caso corresponda.

En el año 1975, se aplicarán las horas anuales que se establezcan en calendario laboral.

Pluses de trabajos nocturnos:

El personal que trabaje en turno de 22 a 6 percibirán por estas horas, la retribución que corresponda según su clasificación profesional y en la cuantía equivalente al 20 por 100 del salario por categorías profesionales que establece el artículo 67 y 69 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, incrementado con el tanto por ciento de antigüedad que en cada caso corresponda.

La consideración de horas nocturnas serán las que regula el artículo 54 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

En tabla anexa número 5 se fijan los valores hora que en aplicación

de la normativa establecida corresponde a cada categoría profesional. Pluses de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos:

Todos los trabajadores que ocupen puestos de trabajo conceptuados como tóxicos, penosos o peligrosos, percibirán la retribución que por este concepto les corresponda según la normativa establecida en el artículo 77 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

La cuantía que corresponda a cada caso, se obtendrá sobre la base de aplicar el tanto por ciento correspondiente sobre el salario mínimo interprofesional, según determinan los artículos 67 y 69 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

En tabla anexa número 6, se fijan los valores hora que en aplicación de la normativa establecida corresponde a cada categoría profesional. Complemento Convenio-74:

1. Independientemente de los incentivos o primas de producción, todos los trabajadores afectados por el Convenio percibirán en concepto de Complemento Convenio 74 las cantidades que para cada categoría profesional figura en tabla anexa número 7.

2. Los valores figurados en la tabla corresponden a mes natural y se percibirán aplicando el criterio de retribución del salario Convenio, en este sentido no se retribuye complemento en aquellos días de ausencia que no se percibe salario Convenio (permisos particulares, enfermedad, accidente, etc.)

Se abonan por días naturales y no repercutirá sobre horas extraordinarias ni antigüedad, ni sobre ningún otro concepto retributivo.

CAPITULO CUARTO

Art. 17.—La liquidación de los haberes se hará mensualmente a todo el personal, manteniendo el mismo número de pagos mensuales que en la actualidad viene observándose.

Art. 18.—El plus de antigüedad se calculará sobre el sueldo Convenio de la tabla anexa número 1 y el nú-

mero de quinquenios será ilimitado.

Art. 19.—Dietas: Todos los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a la de Medina del Campo, disfrutará sobre su retribución de una dieta de 500 pesetas diarias.

El desarrollo y aplicación de esta norma se acomodará a lo preceptuado en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 20.—Mutua: Se incrementará en sesenta mil (60.000) pesetas anuales la subvención que actualmente percibe la Mutua de la Empresa.

Art. 21.—Cuando por perentorias necesidades de la producción se precise realizar horas extraordinarias, la Dirección de la Empresa señalará aquellos grupos o secciones concretas que en razón a dicha necesidad precisaran prolongar jornada para la realización de las urgencias.

Art. 22.—El personal en general, y el Jurado de Empresa en particular, se comprometen a colaborar con la Dirección en evitar lo más posible el absentismo injustificado.

Art. 23.—En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas materias que no se hayan previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Art. 24.—El presente Convenio anula al anterior Convenio de Ematería por las disposiciones vigencia al 31 de diciembre de 1973.

CLAUSULA FINAL.—Precios:

Asimismo y de forma expresa se hace constar que las mejoras pactadas en este Convenio no implicarán aumento ni repercusión en los precios actuales, regulándose en esta materia por las disposiciones vigentes.

Seguidamente, una vez leída todas las cláusulas de este Convenio, se da por terminada la reunión, siendo las dieciocho horas treinta minutos,

en el lugar y fecha precitados, firmando en prueba de conformidad todos los reunidos, de todo lo cual, como secretario doy fe.

Al final del Convenio hay varias firmas ilegibles.

TABLA NUM. 1

Sueldos de Convenio

| Grupo de Operarios | Día |
|--|--------|
| Oficial de 1. ^a Jefe de equipo | 300,20 |
| Oficial de 2. ^a Jefe de equipo | 289,10 |
| Oficial de 3. ^a Jefe de equipo | 283,10 |
| Especialista Jefe de equipo | 279,95 |
| Oficial de 1. ^a | 266,76 |
| Oficial de 2. ^a | 257,64 |
| Oficial de 3. ^a | 253,08 |
| Especialista | 250,80 |
| Peón | 245,10 |
| Subalternos | Mes |
| Vigilante, guarda jurado, pesador, báscula, chófer motociclo, ordenanza, portero, enfermero, dependiente auxil. de economato y telefonista | 8.454 |
| Listero y dependiente pral economato | 8.693 |
| Almacenero | 8.681 |
| Chófer turismo | 9.144 |
| Chófer camión | 9.517 |
| Administrat. y técnicos oficina | Mes |
| Jefe de 1. ^a | 13.224 |
| Jefe de 2. ^a | 12.151 |
| Proyectista y dibujante | 12.291 |
| Oficial 1. ^a admón, viajante, delineante 1. ^a , topógrafo y fotógrafo | 10.381 |
| Oficial 2. ^a admón y delineante 2. ^a | 9.274 |
| Auxiliares (todos), calcadores y reproductor fotográfico | 8.648 |
| Reproductor de planos | 8.454 |
| Archivero, bibliotecario | 9.274 |
| Técnicos de laboratorio | Mes |
| Jefe de laboratorio | 13.610 |
| Jefe de sección | 11.764 |
| Analista de 1. ^a | 9.969 |
| Analista de 2. ^a | 8.687 |
| Aspirantes de todas las secciones | Mes |
| Aspirante de 17 años | 6.189 |
| Aspirante de 16 años | 5.389 |
| Aspirante de 15 años | 4.636 |
| Aspirante de 14 años | 4.008 |
| Personal de organización de trabajo | Mes |
| Jefe de 1. ^a | 12.291 |
| Jefe de 2. ^a | 12.151 |
| Técnico organización de 1. ^a | 10.381 |
| Técnico organización de 2. ^a | 9.274 |

| Técnicos de taller | Mes |
|--------------------------------------|--------|
| Jefe de taller | 13 743 |
| Maestro de taller | 11 263 |
| Maestro de taller de 2. ^a | 10 934 |
| Contramaestre | 11.263 |
| Encargado | 9 693 |
| Capataz de esp. y peones ordinarios | 8.952 |

| Personal técnico titulado | Mes |
|-----------------------------|--------|
| Ingenieros y arquitectos | 17.402 |
| Peritos | 16 142 |
| Maestro industrial | 11.455 |
| Médico | 11.291 |
| Practicante | 11.875 |
| Graduado social | 12 861 |
| Maestro enseñanza elemental | 9.274 |
| Maestro enseñanza primaria | 10.381 |

TABLA NUM. 2

Salario hora profesional

| Grupo de operarios | | |
|---|--|-------|
| Oficial de 1. ^a Jefe de equipo | | 60,78 |
| Oficial de 2. ^a jefe de equipo | | 58,53 |
| Oficial de 3. ^a jefe de equipo | | 57,32 |
| Especialista jefe de equipo | | 56,68 |
| Oficial de 1. ^a | | 54,01 |
| Oficial de 2. ^a | | 52,16 |
| Oficial de 3. ^a | | 51,24 |
| Especialista | | 50,78 |
| Peón | | 49,62 |

| Subalternos | |
|--|-------|
| Vigilante, guarda jurado, pesador, báscula, chófer motociclo, ordenanza, portero, enfermero, dependiente auxil. de economato y telefonista | 56,38 |
| Listero y dependiente pral. economato | 57,98 |
| Almacenero | 57,90 |
| Chófer turismo | 60,98 |
| Chófer camión | 63,47 |

TABLA NUM. 3

VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS POR CATEGORIA PROFESIONAL

| | 40 % | 60 % | 75 % |
|--|-------|--------|--------|
| Grupo operarios | | | |
| Oficial 1. ^a jefe de equipo | 85,09 | 97,24 | 106,36 |
| Oficial 2. ^a jefe de equipo | 81,94 | 93,64 | 102,42 |
| Oficial 3. ^a jefe de equipo | 80,24 | 91,71 | 100,31 |
| Especialista jefe de equipo | 79,35 | 90,68 | 99,19 |
| Oficial de 1. ^a | 75,61 | 86,41 | 94,51 |
| Oficial de 2. ^a | 73,02 | 83,45 | 91,28 |
| Oficial de 3. ^a | 71,73 | 81,98 | 89,67 |
| Especialista | 71,09 | 81,24 | 88,86 |
| Peón | 69,46 | 79,39 | 86,83 |
| Grupo empleados | | | |
| Encargado | 90,51 | 103,44 | 113,13 |
| Capataz de Esp. y peones Ordin. | 83,58 | 95,52 | 104,47 |
| Oficial y delineante 1. ^a | 96,92 | 110,76 | 121,15 |
| Oficial y delineante 2. ^a | 86,59 | 98,96 | 108,23 |
| Auxiliar y calador | 80,75 | 92,28 | 100,94 |
| Chófer turismo | 85,37 | 97,56 | 106,71 |
| Chófer camión | 88,85 | 101,55 | 111,07 |
| Guardas, ordenanza y portero | 78,93 | 90,20 | 98,66 |
| Almacenero | 81,06 | 92,64 | 101,32 |

| Administrat. y técnicos oficina | |
|---|-------|
| Jefe de 1. ^a | 88,20 |
| Jefe de 2. ^a | 81,04 |
| Proyectista y dibujante | 81,97 |
| Oficial 1. ^a admón, viajante, delineante 1. ^a , topógrafo y fotógrafo | 69,23 |
| Oficial 2. ^a admón y delineante 2. ^a | 61,85 |
| Auxiliares (todos), caladores y reproductor fotográfico | 57,68 |
| Reproductor de planos | 56,38 |
| Archivero bibliotecario | 61,85 |

| Técnicos de laboratorio | |
|-----------------------------|-------|
| Jefe de laboratorio | 90,77 |
| Jefe de sección | 78,46 |
| Analista de 1. ^a | 66,49 |
| Analista de 2. ^a | 57,94 |

| Aspirantes de todas secciones | |
|-------------------------------|-------|
| Aspirante de 17 años | 41,27 |
| Aspirante de 16 años | 35,94 |
| Aspirante de 15 años | 30,92 |
| Aspirante de 14 años | 26,73 |

| Personal de organización de trabajo | |
|--|-------|
| Jefe de 1. ^a | 81,97 |
| Jefe de 2. ^a | 81,04 |
| Técnico de organización de 1. ^a | 69,23 |
| Técnico de organización de 2. ^a | 61,85 |

| Técnicos de taller | |
|--------------------------------------|-------|
| Jefe de taller | 91,66 |
| Maestro de taller | 75,12 |
| Maestro de taller de 2. ^a | 72,92 |
| Contramaestre | 75,12 |
| Encargado | 64,65 |
| Capataz de esp. y peones ordinarios | 59,70 |

| Personal técnico titulado | |
|-----------------------------|--------|
| Ingenieros y arquitectos | 116,06 |
| Peritos | 107,66 |
| Maestro industrial | 76,40 |
| Médico | 70,92 |
| Practicante | 79,20 |
| Graduado social | 85,78 |
| Maestro enseñanza elemental | 61,85 |
| Maestro enseñanza primaria | 69,23 |

TABLA NUM. 4

Plus de trabajos nocturnos

Grupo de operarios

| | | |
|--|------|------------|
| Oficial 1. ^a jefe de equipo | 6,27 | ptas. hora |
| Oficial 2. ^a jefe de equipo | 6,06 | » |
| Oficial 3. ^a jefe de equipo | 5,83 | » |
| Especialista jefe de equipo | 5,77 | » |
| Oficial de 1. ^a | 5,22 | » |
| Oficial de 2. ^a | 5,05 | » |
| Oficial de 3. ^a | 4,86 | » |
| Especialista | 4,81 | » |
| Peón | 4,65 | » |

Grupo de empleados

| | | |
|--|------|---|
| Encargado | 5,35 | » |
| Capataz de Esp. y Peones Ordin. | 5,05 | » |
| Oficial 1. ^a y delineante 1. ^a | 5,80 | » |
| Oficial 2. ^a y delineante 2. ^a | 5,41 | » |
| Auxiliar | 4,94 | » |
| Almacenero | 4,92 | » |

TABLA NUM. 5

Plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos

Grupo de operarios

| | | |
|--|------|------------|
| Oficial 1. ^a jefe de equipo | 6,27 | ptas. hora |
| Oficial 2. ^a jefe de equipo | 6,06 | » |
| Oficial 3. ^a jefe de equipo | 5,83 | » |
| Especialista jefe de equipo | 5,77 | » |
| Oficial de 1. ^a | 5,22 | » |
| Oficial de 2. ^a | 5,05 | » |
| Oficial de 3. ^a | 4,86 | » |
| Especialista | 4,81 | » |
| Peón | 4,65 | » |

Grupo de empleados

| | | |
|--|------|---|
| Encargado | 5,35 | » |
| Capataz de Esp. y Peones Ordin. | 5,05 | » |
| Oficial 1. ^a y delineante 1. ^a | 5,80 | » |
| Oficial 2. ^a y delineante 2. ^a | 5,41 | » |
| Auxiliar | 4,94 | » |
| Almacenero | 4,92 | » |

TABLA NUM. 6

Trabajos de sistema de control

A continuación se relacionan las tareas o puestos de trabajo, que actualmente perciben su incentivo de producción por sistema de control, señalándose los valores de suplemento fijo y valor punto asignados a cada caso:

Soldadura: Componen este grupo y desarrollan esta tarea operarios con categorías de oficiales de 1.^a, 2.^a, 3.^a y especialistas.

Por la complejidad que supone la diferenciación en esta tarea de los trabajos que diferencian unas y otras categorías, en su percepción por concepto de incentivo de producción, por sistema de control devengarán los mismos valores de Suplemento Fijo y Valor Punto, sin distinción de categorías profesionales. Es decir, todos los trabajos a control en el grupo de sol-

dadura se abonarán con los siguientes valores:

Soldadura CO 2

Suplemento fijo 6,98 ptas. hora
Valor punto 0,52 » punto hora

Soldadura eléctrica

Suplemento fijo 6,98 ptas. hora
Valor punto 0,52 » punto hora

En estos trabajos de soldadura, únicamente si por las condiciones del trabajo se requiere trabajar en equipo, es decir con ayudante, éstos percibirán como incentivo de producción el 80 por 100 de los valores asignados para los oficiales, dichos valores serán los siguientes:

Suplemento fijo 5,58 ptas. hora
Valor punto 0,42 » punto hora

Armado, Punzonado, Enderezado, Corte Cizalla, Corte Inglete, Marcado, Marcar Números, Marcar Chapas, Achaflanado, Cortar Redondo, Calderas, Decapado, Chorro Arena, Secadero, Repaso Tueras y Repaso Tornillos

Todas las tareas que arriba se señalan, en los trabajos que se realicen por sistema de control, percibirán su incentivo de producción con los valores siguientes:

Maquinista

Suplemento fijo 5,37 ptas. hora
Valor punto 0,50 » punto hora

Ayudantes

Suplemento fijo 5,37 ptas. hora
Valor punto 0,40 » punto hora

La prima o incentivo de producción se percibirá en función de la tarea o puesto de trabajo que para cada caso se señala, independiente de la categoría profesional que ostente el operario que la realice.

El personal a control que realice trabajos a no control, la duración de estos trabajos se abonará a valoración, de acuerdo con las Tablas a estos efectos establecidas.

Los pequeños paros no imputables al operario que por su escasa importancia no requieran cambio de trabajo controlado a trabajo a valoración, se abonarán a «valoración», en cantidad equivalente al suplemento fijo establecido para cada puesto de trabajo.

TABLA NUM. 7

Complemento Convenio 74

| Grupo de operarios | Mes |
|---|-------|
| Oficial de 1. ^a Jefe de equipo | 1.488 |
| Oficial de 2. ^a Jefe de equipo | 1.370 |
| Oficial de 3. ^a Jefe de equipo | 1.113 |
| Especialista Jefe de equipo | 921 |
| Oficial de 1. ^a | 1.488 |
| Oficial de 2. ^a | 1.370 |
| Oficial de 3. ^a | 1.113 |
| Especialista | 921 |
| Peón | 921 |

| Subalternos | Mes |
|--|-------------------------|
| Vigilante, guarda jurado, pesador, báscula, chófer motociclo, ordenanza, portero, enfermero, dependiente auxil. de economato y telefonista | 1.350 |
| Listero y dependiente pral. economato | 1.350 |
| Almacenero | 1.350 |
| Chófer turismo | 1.350 |
| Chófer camión | 1.350 |
| Administrat. y técnicos oficina | Mes |
| Jefe de 1. ^a | — |
| Jefe de 2. ^a | 1.350 |
| Proyectista y dibujante | 1.350 |
| Oficial 1. ^a admón, viajante, delineante 1. ^a , topógrafo y fotógrafo | 1.350 |
| Oficial 2. ^a admón y delineante 2. ^a | 1.350 |
| Auxiliares (todos), calcadores y reproductor fotográfico | 1.350 |
| Reproductor planos | 1.350 |
| Archivero, bibliotecario | 1.350 |
| Técnicos de laboratorio | Mes |
| Jefe de laboratorio | 1.350 |
| Jefe de sección | 1.350 |
| Analista de 1. ^a | 1.350 |
| Analista de 2. ^a | 1.350 |
| Aspirantes a todas secciones | Mes |
| Aspirante de 17 años | — |
| Aspirante de 16 años | — |
| Aspirante de 15 años | — |
| Aspirante de 14 años | — |
| Personal de organización | Mes |
| Jefe de 1. ^a | 1.350 |
| Jefe de 2. ^a | 1.350 |
| Técnico organización de 1. ^a | 1.350 |
| Técnico organización de 2. ^a | 1.350 |
| Técnicos de taller | Mes |
| Jefe de taller | — |
| Maestro de taller | — |
| Maestro de taller de 2. ^a | — |
| Contra maestre | — |
| Encargado | 1.350 |
| Capataz de esp. y peones ordinarios | 1.350 |
| Personal técnico titulado | Mes |
| Ingenieros y arquitectos | — |
| Peritos | — |
| Maestro industrial | — |
| Médico | — |
| Practicante | — |
| Graduado social | — |
| Maestro enseñanza elemental | 1.350 |
| Maestro enseñanza primaria | 1.350 |
| Para aplicar diariamente el complemento de Convenio 74 en el grupo de obreros se aplicará la fórmula siguiente: | |
| Complemento mes x 12 | = Comple- |
| 365 días | mento Convenio por día. |

ADMINISTRACION MUNICIPAL

VILLAGOMEZ LA NUEVA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario de 1973, Administración del Patrimonio, de valores auxiliares e independientes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán ser examinadas y formularse las observaciones que se estimen pertinentes, a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villagómez la Nueva, 27 de mayo de 1974.—El alcalde, Benigno Fonseca

Anuncio de pago diferido Plas. 190

2.202—1.922

VILLALAR DE LOS COMUNEROS

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 1, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Villalar de los Comuneros, 29 de mayo de 1974.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

Anuncio de pago diferido Plas. 190

2.322—1.923

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario del ejercicio de 1973, las de Administración del Patrimonio, y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, podrán ser examinadas y formularse las observaciones y reparos que se estimen pertinentes, a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villanueva de los Infantes, 28 de mayo de 1974.—El alcalde (ilegible).

Anuncio de pago diferido Plas. 190

2.233—1.924

VALLADOLID
IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL